

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCIÓN N°. 21-1-5-3-007  
**0007729**

Econ. Eugenio Urdaneta Salto  
SUBINTENDENTE DE INSPECCIÓN Y CONTROL

2196

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución N°. 21-1-4 (y) del 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial N°. 232 del 23 de julio de 1991.

**C O N S I D E R A N C I A**

QUE, mediante memorando N°. SC-CG-01-118 del 8 de julio de 1991 de la Dirección del Centro de Computo de esta Entidad, se establece que el administrador de IMPORTACIONES FILICHEST C. LTDA. expediente N°. U27196, no ha remitido oportunamente copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización; la nómina de los administradores, representantes legales y socios; informes de auditoría externa, en el caso que proceda; más documentos exigidos por la Ley de Compañías, correspondientes al ejercicio económico de 1990;

QUE, el artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas al administrador de la compañía que no hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en el considerando anterior.

QUE, por Resolución N°. 21-1-5-3-007, del 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial N°. 232 del 23 de julio de 1991, se requiere el valor de la sanción económica a aplicar.

**R E S U L V E :**

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor (a) ORLANDO TOLEDO GLAZIS administrador de IMPORTACIONES FILICHEST C. LTDA. La multa de \$111.000,- por FALTA, por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos previstos en la Ley de Compañías, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al señor (a) ORLANDO TOLEDO GLAZIS en forma legal en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- EXECUTORIADA esta resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley.

COMUNIQUESE.: DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, en el día 11 DIC 1991.

Econ. Eugenio Urdaneta Salto  
SUBINTENDENTE DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Copia: Oficina

Carlos Gómez Molina

Franco